



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mercedes (B), 21 de Diciembre de 2012.-

**Al Señor
Intendente Municipal
Don Carlos Selva**
S / D

Ref. a Exp. N°3696/12-DE

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria del día 21/12/12, por unanimidad sancionó en general y por mayoría en particular la siguiente:

ORDENANZA N°7206/12

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de Pesos **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 145.820.000)**, el Presupuesto de Gastos para el año 2013, conforme a las planillas anexas que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Fijase en la suma de Pesos **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 145.820.000)** los recursos destinados a la financiación del Artículo 1º, conforme al detalle indicado en las planillas anexas, que forman parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Fijase en **OCHOCIENTOS NOVENTA (890)**, el número de cargos de planta política y funcional para el

año 2013, distribuidos en las Jurisdicciones Departamento Ejecutivo y Departamento Legislativo de la siguiente forma:

- a) Jurisdicción Departamento Ejecutivo **860**
 - 1) Planta Política 50
 - 2) Planta Funcional 810
- b) Jurisdicción H.C.D. **30**
 - 1) Planta Política 19
 - 2) Planta Funcional 11

Se detalla en planilla anexa previsión presupuestaria para el personal jornalizado (con jornada completa o reducida) y destajista, el que será contratado conforme las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 4º.- Fijase a partir del 01/01/2013 para el Personal Superior (Planta Política) desde Secretario hasta el cargo de Coordinador inclusive, no comprendido en el Régimen previsto en el Estatuto del Personal Municipal, la siguiente escala de remuneraciones en relación al sueldo mínimo básico de los agentes ingresantes a esta Comuna en su equivalente a treinta (30) horas semanales:

Cargo	En Letras	En Número
Secretario	Seis	6,00 Remuneraciones
Sub-Secretario	Cinco con cincuenta	5,50 Remuneraciones
Director	Cuatro con cincuenta	4,50 Remuneraciones
Sub-Director	Cuatro	4,00 Remuneraciones
Coordinador	Tres con setenta	3,70 Remuneraciones
Veterinario	Cuatro	4,00 Remuneraciones

Otorgase al Intendente Municipal la facultad de determinar por vía de decreto, y en base a la valoración de la función que desempeñan, qué funcionario percibirá su sueldo conforme a la escala salarial en su equivalente de hasta cuarenta (40) hs. Semanales.

ARTICULO 5º.-Fijase a partir del 01/01/2013 para el Personal Municipal permanente y/o con régimen especial de estabilidad en esta Comuna (Contador Municipal, Juez de Faltas, Tesorero Municipal, y Jefe de Compras y

Suministros), que no se encuentran excluidos por el Artículo 2º de la Ley 11.757, por pertenecer a la planta funcional y NO a la política, y que cumplan el horario normal de trabajo de seis (6) horas diarias, la siguiente escala de remuneraciones en relación al sueldo mínimo:

Cargo	En Letras	En Número
Contador Municipal	Seis	6,00 Remuneraciones
Juez de Faltas	Cuatro con cincuenta	4,50 Remuneraciones
Tesorero Municipal	Cuatro con cincuenta	4,50 Remuneraciones
Jefe de Compras y Suministros	Tres con cincuenta	3,50 Remuneraciones

ARTÍCULO 6º.-Fijase a partir del 01/01/2013 para el Personal Municipal permanente y/o con estabilidad en esta Comuna (Procurador Municipal, Sub-Contador, Sub-Tesorero, Jefe del Centro de Cómputos), que no se encuentran excluidos por el Artículo 2º de la Ley 11.757, por pertenecer a la planta funcional y NO a la política, y que cumplan el horario normal de trabajo de seis (6) horas diarias, la siguiente escala de remuneraciones en relación al sueldo mínimo:

Cargo	En Letras	En Número
Procurador Municipal	Cuatro con cincuenta	4,50 Remuneraciones
Sub-Contador Municipal	Cuatro con cincuenta	4,50 Remuneraciones
Sub-Tesorero Municipal	Tres con cincuenta	3,50 Remuneraciones
Jefe Centro de Cómputos	Tres con cincuenta	3,50 Remuneraciones

ARTICULO 7º.- Fijase a partir del 01/01/2013, para el personal Municipal con estabilidad en este Municipio, que pertenezca exclusivamente a la planta funcional y permanente, conforme atribuciones conferidas por el Artículo 19 inc. a) Ley 11757, modificado por Ley 11.853, un total de **DIECISEIS (16)** categorías salariales y sus correspondientes módulos, según se detalla a continuación. De multiplicar el valor que se indica en cada caso por el del módulo correspondiente se obtendrá el sueldo básico de cada categoría:

Categoría	Mód 30 Hs	Mód 36 Hs.	Mód 40 Hs	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administr	Obrero	Servicio
16	283	340	377	Clase 1					
15	257	308	343	Clase 2					
14	214	257	285	Clase 3					

MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 7215/13- Inc. P – Art. 7º - Anexo

13	197	236	263		Clase 1	Clase 1			
12	185	222	246		Clase 2	Clase 2	Clase 1		
11	175	210	233		Clase 3	Clase 3	Clase 2		
10	169	203	225		Clase 4	Clase 4	Clase 3	Clase 1	Clase 1
9	169	203	225		Clase 5	Clase 5	Clase 4	Clase 2	Clase 2
8	158	190	211			Clase 6	Clase 5	Clase 3	Clase 3
7	158	190	211			Clase 7	Clase 6	Clase 4	Clase 4
6	149	179	199			Clase 8	Clase 7	Clase 5	Clase 5
5	149	179	199			Clase 9	Clase 8	Clase 6	Clase 6
4	142	170	190			Clase 10	Clase 9	Clase 7	Clase 7
3	142	170	190				Clase 10	Clase 8	Clase 8
2	142	170	190				Clase 11	Clase 9	Clase 9
1	138	166	184				Clase 12	Clase 10	Clase 10

Bonificación por efectivo ejercicio de la función conducción de personal: Se abonará a los agentes con categoría de jefatura titular o interina, conforme al detalle de módulos que para cada caso más abajo se realiza, y representará la efectiva realización de funciones de conducción, organización, control, y supervisión de metas y objetivos en las tareas inherentes al área de acuerdo a las directivas emanadas de su superior jerárquico. Tal condición se certificará por el funcionario de nivel superior o político a cuyo cargo se halle el área en cuestión

Categoría	Mód 30 Hs	Mód 36 Hs.	Mód 40 Hs	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administr	Obrero	Servicio
16	331	388	425	Clase 1					
15	300	351	386	Clase 2					
14	250	293	321	Clase 3					

A partir del 01/01/2013, el personal de esta Comuna con estabilidad comprendido en el Estatuto Municipal de la Ley N° 11757, revistará conforme a lo estipulado en el Artículo 8° de la misma y de acuerdo a la naturaleza propia de sus funciones, en el Agrupamiento y Clase que le corresponda, según las normas que se establecen en el presente Escalafón.

Entiéndase por Agrupamiento, el constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines, según la índole de sus tareas.

Cada Agrupamiento se corresponderá con su respectivo Escalafón que, dividido en Clases, significará el conjunto de Clases que puede llegar a alcanzar el agente en el término de su carrera.

Las Clases contendrán los niveles de evaluación de tarea y el Agrupamiento de tareas semejantes determinará los efectos remunerativos.

Fijase a partir del 01/01/2013 en Pesos: **DOCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12,86)** el valor del módulo señalado en los párrafos precedentes.

Fijase a partir del 01/01/2013, para el personal jornalizado y/o jornalizado temporario, el valor de la hora en la suma de Pesos: **ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11,75)**, o sea un total mensual de Pesos **UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.621,50)**; debiendo estos agentes cumplir el horario normal de seis (6) horas diarias de trabajo.

Fijase a partir del 01/01/2013 para el personal jornalizado y/o jornalizado temporario con jornada reducida el valor de la hora en la suma de Pesos **ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11,75)**, o sea un total mensual de Pesos **UN MIL OCHENTA Y UNO (\$ 1.081)**; debiendo estos agentes cumplir el horario normal de cuatro (4) horas diarias de trabajo.

Fijase a partir del 01/01/2013 para el personal destajista que dicte distintos cursos, talleres y seminarios, el valor del módulo en la suma de Pesos **SESENTA (\$60,00)**, con un máximo individual de **DOCE (12) módulos** mensuales.

El Departamento Ejecutivo fijará a partir del 01/01/2013, para el personal Municipal, los adicionales que se detallan a continuación como Anexo I:

-ANEXO I (ARTICULO 7º)-

a) "BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD":

Vetado

Será percibida por todos los agentes municipales de planta permanente (categoría 1 a 16), los jornalizados (categoría 32 y 35), fijándose en el **TRES POR CIENTO (3%)** por cada año de servicio que cumpla a partir del 01/01/2012. No se afectarán los derechos adquiridos hasta el 31/12/1995

Vigente Redacción Original del Presupuesto 2012- ((Redacción ORDENANZA Nº 7215/13)

Será percibida por todos los agentes municipales de planta permanente (categoría 1 a 16), los jornalizados (categoría 32 y 35), fijándose en el **UNO POR CIENTO (1%)** por

cada año de servicio que cumpla a partir del 01/01/2012. No se afectaran los derechos adquiridos hasta el 31/12/1995

Déjase establecido que se abonará el **UNO POR CIENTO (1%) ANUAL** a toda la planta política del Departamento Ejecutivo como a la del Honorable Concejo, computándose para su liquidación los años efectivamente trabajados en el Estado Municipal como aquellos por los que se acredite haber prestado servicios en el Estado Nacional y/o Provincial.-

En aquellos casos en que el personal superior revistare la condición de cargo en reserva en planta permanente y por tanto se hallare percibiendo hasta la fecha una suma fija en concepto de antigüedad congelada hasta el 31/12/2011, tal suma será absorbida por la antigüedad que se liquide de la forma supra detallada hasta la concurrencia de la menor de ellas.-

b) “BONIFICACION POR TITULO”:

Conforme facultades conferidas por el Artículo 14º inciso p) de la Ley 11757, siendo los porcentajes a abonar los que se detallan a continuación, tomándose como base el Sueldo Básico de la Categoría SEIS (6) del presente Escalafón:

El personal que posea título universitario expedido por Universidades Nacionales o privadas tendrá derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %).

El personal que posea título terciario expedido por Universidades Nacionales o privadas tendrá derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %).

Aquellos agentes que posean títulos otorgados por establecimientos educacionales Nacionales, Provinciales, Municipales y otorgados por escuelas o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que estén a nivel secundario, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Los agentes que hallan obtenido títulos correspondientes a cursos intermedios de los anteriormente especificados en el inciso b), con una duración no menor a los tres (3) años, o bien que hayan incluido en su plan de estudio la formación equivalente a un ciclo básico, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Para aquellos agentes que hayan obtenido títulos similares a los citados en el punto c), pero que su duración haya sido menor a los tres (3) años y superior a un (1) año, o que no alcance en su plan de estudio una formación equivalente al ciclo básico, percibirán una bonificación mensual del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Dejase constancia que los beneficios anteriormente citados no serán acumulativos, y sólo tendrán derecho a percibir el de mayor escala.

c) “POR ACTIVIDAD EXCLUSIVA”:

De conformidad con las atribuciones que otorgan el Artículo 14 inciso p) y Artículo 19º inciso d) de la Ley 11757, fijará por Decreto para todo el personal que esté cubriendo cargos en la Administración Pública de esta Municipalidad, con exigencia de una actividad exclusiva, a abonarle un adicional mensual de hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %), tomándose como base el sueldo básico de la Categoría SEIS (6) del presente Escalafón. El mismo es incompatible con la percepción de horas extras.

d) “POR BLOQUEO DE MATRICULA”:

Los agentes de los agrupamientos Jerárquico, Profesional, Técnico y/o

de planta permanente y/o temporaria que tenga bloqueo de matrícula (título) por requerir su actividad privada resolución Municipal, tendrán derecho a percibir un adicional mensual de hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %), tomándose como base el sueldo básico de la Categoría SEIS (6) del presente Escalafón, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por Artículo 14 ° inciso p) y Artículo 19° inciso g) de la Ley 11757.

Este adicional no será acumulativo del correspondiente a “Actividad Exclusiva”, teniendo el agente derecho a percibir sólo uno de ellos

e) “POR TRABAJO INSALUBRE”:

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a fijar por Decreto para aquellos agentes que se desempeñen en los agrupamientos Administrativo, Obrero, Servicios y/o planta temporaria, y que su lugar de trabajo sea declarado insalubre por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, a abonarles un adicional mensual de hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %), tomándose como base el sueldo básico de la Categoría SEIS (6) del presente Escalafón, conforme artículo 14° inciso p) de la Ley 11757. Esta bonificación, según lo normado por las leyes que regulan la materia, será incompatible con la prestación de horas extras. Queda facultado el Departamento Ejecutivo a abonar una bonificación por insalubridad mediante Decreto en forma individual o colectiva, independientemente de que el lugar de trabajo no esté declarado insalubre.

El Departamento Ejecutivo está facultado a disminuir en un CINCO POR CIENTO (5 %) el porcentaje del adicional acordado a cada agente, por cada día faltado en el mes, con un máximo de faltas de hasta CINCO (5) días en el mes.

El agente que deba faltar por accidente del trabajo o enfermedad profesional, y siendo este personal efectivo tendrá derecho a percibir la totalidad del porcentaje acordado por Decreto mientras dure la licencia por accidente.

Con respecto al personal reemplazante, sea de planta permanente o temporaria, éste tendrá derecho a percibir un porcentaje del adicional equivalente al que percibía el titular del beneficio, por cada día efectivamente trabajado.

f) “BONIFICACION POR TAREAS RIESGOSAS”

El Departamento Ejecutivo, en uso de atribuciones que le son propias, determinará por Decreto para aquellos agentes que se desempeñen en los agrupamientos Administrativo, Obrero, Servicios y/o planta temporaria, y estén cubriendo cargos previstos en el respectivo plantel básico y que sus tareas resultaren riesgosas a abonarles un adicional mensual de hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %), tomando como base el sueldo básico de la Categoría SEIS (6) del presente Escalafón, de acuerdo con las atribuciones que otorga el Artículo 14° inciso p) de la Ley 11757.

g) “POR MANTENIMIENTO MAQUINAS/VEHICULOS”:

El Departamento Ejecutivo, conforme facultades conferidas legalmente, podrá otorgar a todos aquellos agentes que se desempeñen en los agrupamientos Técnico, Administrativo, Obrero, Servicios y/o planta temporaria, y estén cubriendo cargos previstos en respectivo plantel básico, a abonarles una bonificación mensual tomándose como base el sueldo básico de la Categoría SEIS (6)

del presente escalafón, por el buen mantenimiento y conservación de las máquinas y/o vehículos que tengan a su cargo, según la siguiente escala:

- a) Conductor de motocicleta: hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %)
- b) Conductor de automóvil: hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)
- c) Conductor de camión y/o tractor: hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %)
- d) Conductor de ambulancia y/o máquina vial: hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Asimismo, queda autorizado para disminuir el porcentaje que se le abone mensualmente a cada agente por este artículo, si éste ha tenido roturas de máquinas y/o vehículos totalmente injustificadas.

Con respecto al personal reemplazante, sea de planta permanente o temporaria, tendrá derecho a percibir un porcentaje del adicional equivalente al que percibía el titular del beneficio, por cada día efectivo trabajado, sin haber tenido roturas injustificadas.

h) POR “FALLA DE CAJA”:

El Departamento Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, podrá fijar por Decreto para los agentes de planta permanente y/o temporaria que se desempeñen como Cajero o Recaudadores, en cualquier dependencia de la Municipalidad, a otorgarle una bonificación mensual en concepto de “Fallas de Caja”, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14º inciso p) de la Ley 11757, y según el siguiente detalle:

- 1) Cajero Municipal: CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el sueldo básico de la Categoría o Clase inicial.
- 2) Cajero I.O.M.A. y/o Guías y/o Cementerio: VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el sueldo básico de la Categoría o Clase inicial.
- 3) Cajero de la Terminal de Ómnibus: DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el sueldo básico de la Categoría o Clase inicial.
- 4) Otros Cajeros o Recaudadores: CINCO POR CIENTO (5%) sobre el sueldo básico de la categoría o clase inicial.

Al agente que deba reemplazar al Cajero se le abonará la bonificación especial por “Falla de Caja” que le corresponda, según los porcentajes antes citados, la diferencia que surja entre su sueldo básico comparado con el sueldo básico del Cajero oficial, teniéndose en cuenta que si el reemplazo no supera los DOCE (12) días hábiles dentro del mes, la diferencia de sueldo se abonará solamente en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

i) “POR REEMPLAZO EN CARGO SUPERIOR”:

El Departamento Ejecutivo, en orden a atribuciones que le son propias, determinará por acto administrativo para todos los agentes de planta permanente que revistan a partir de la Categoría CUATRO (4) inclusive y que deban reemplazar momentáneamente, sea por vacaciones, licencias especiales o extraordinarias, enfermedad y/o accidentes de trabajo, etc., a cualquier otro empleado de su área desde Jefe de División hasta Categoría Jerárquica (excepto el Juez de Faltas), y que el reemplazo supere los CINCO (5) días corridos, a percibir las diferencias que existan entre los sueldos básicos de ambos, además de la antigüedad, de acuerdo a las facultades que otorga el Artículo 14º inciso p) de la Ley 11757.

j) “POR HORARIO NOCTURNO”:

Fijase para los agentes que revisten en las Categorías inferiores a Jefe de División y

hasta Jornalizado inclusive, y que desarrollen tareas nocturnas, un adicional equivalente a DIEZ (10) MINUTOS por cada hora de trabajo, con el valor de la hora extra de cada uno de ellos, según se desarrollen, en días laborables, sábados o feriados provinciales y/o municipales del Partido de Mercedes (BA), con un CINCUENTA POR CIENTO (50%), y cuando se realicen en días domingos y/o feriados nacionales con un CIEN POR CIENTO (100%).

k) “POR ASISTENCIA”

Fijase a partir del 01/01/2013 para todos los agentes municipales, excluidos los concejales y el personal de planta política, una bonificación no remunerativa por asistencia en la suma de Pesos **TRESCIENTOS (\$300)** mensuales, dividiendo dicho importe en Pesos **CIENTO CIENCIENTA (\$150)** por quincena, y conforme a la reglamentación que dictara por decreto el Departamento Ejecutivo para la aplicación de la presente.

Ante la inasistencia del agente en los casos abajo enumerados, se percibirá el importe detallado en el párrafo anterior según corresponda:

- Maternidad
- Donación de sangre
- Junta medica
- Matrimonio
- Nacimiento de hijos
- Vacaciones anuales
- Días por estudio y/o examen
- Accidente de trabajo
- Fallecimiento de familiar según ley 11.757 art 40 inc a) y b).-

l) “GARANTIA SALARIAL”

El Departamento Ejecutivo podrá fijar por Decreto para todos aquellos agentes que se desempeñan en cualquier agrupamiento con Categoría inferior a la de Coordinador y estén cubriendo cargos previstos en el plantel básico, o se haya dispuesto por razones de servicio que pasen a cumplir otras funciones, un adicional mensual no remunerativo como “Garantía Salarial”, para cubrir la diferencia que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se produce respecto de las sumas que percibían por aplicación de Ordenanzas vigentes anteriormente, en un todo de acuerdo con las atribuciones que otorga el Artículo 14º inciso p) de la Ley 11757.

m) “PREMIO PRODUCTIVIDAD”

El Departamento Ejecutivo y Deliberativo podrá fijar por decreto para todos los agentes de categoría inferiores a la de Coordinador un adicional por productividad, estableciendo un porcentaje único sobre el básico municipal de las respectivas categorías el cual no podrá exceder de un TREINTA POR CEINTO (30%). Dicho premio se pagara a los agentes que no registren licencias laborales en los SEIS MESES (6) previos al momento del cobro de la mensualidad a liquidar, exceptos aquellas licencias alcanzadas por la A.R.T. y de maternidad.

n) “HORAS EXTRAORDINARIAS”:

Todos aquellos agentes que se desempeñen en categorías inferiores a la de Jefe de División incluidos jornalizados y que deban cumplir labores extraordinarias fuera de horario normal, percibirán una retribución adicional por hora en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo.

A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente, las retribuciones que éste percibe en concepto de sueldo básico, bonificación por antigüedad y otras remuneraciones que estén sujetas a aportes previsionales y asistenciales.

Cuando el trabajo se realice en días laborables, sábados o feriados provinciales y/o municipales del Partido de Mercedes (BA), al valor de la hora se le aplicará un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %); cuando se realice en días domingos y/o feriados Nacionales, se aplicará un incremento del CIEN POR CIENTO (100 %), y cuando se realice alguna tarea o trabajo extraordinario, el Departamento Ejecutivo fijará por Decreto el valor de la hora o por cantidad de trabajo realizado, según las atribuciones que otorga el Artículo 21° de la Ley 11757.

Fijase la cantidad mensual máxima por agente en CUARENTA (40) horas extras, pudiendo el Departamento Ejecutivo utilizar por agente un tope anual, en lugar del mensual, de SEISCIENTAS (600) horas, para aquellos agentes afectados a tareas estacionales.

n) “ASIGNACIONES FAMILIARES”:

Fijanse a partir del 01/01/2013, para todo el personal Municipal, los conceptos y montos mensuales a pagar en materia de Asignaciones Familiares, de acuerdo a lo normado por la Ley Nacional N° 24714, del 02 de octubre de 1996, sus modificatorias, y en el Decreto N° 1668/12.

o) El Departamento Ejecutivo fijara anualmente para todos los agentes municipales un adicional denominado “FONDO ESTIMULO” proveniente del VEINTE POR CIENTO (20%) del superávit financiero del ejercicio fiscal 2013. Este resultado será calculado por la contaduría municipal al momento de la presentación de la ejecución presupuestaria y será distribuido durante el ejercicio 2014; quedaran exento de éstos aquellos casos contemplados en el artículo 62 inc. C y el artículo 65 inc. D, inc. E de la Ley Provincial 11.757.

SANCIONADO POR ORDENANZA N° 7215/13

p) “SALARIO GARANTIZADO CONSOLIDADO” El salario garantizado consolidado consiste en una suma de dinero remunerativa que se liquidará a cada agente conforme el porcentaje de su salario, que en concepto de antigüedad estuviera percibiendo al 31/12/2011, el que se incrementará en un dos por ciento (2%) anual al cumplirse cada aniversario del ingreso del Agente al Estado Municipal.

ARTICULO 8º.- Fíjense a partir del 01/01/2013, los **Gastos de Representación** para el Señor Intendente Municipal, en un importe equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15 %)** de su remuneración básica.

ARTICULO 9º.- Para todos los agentes mayores de 18 años de edad que deban cumplir el horario normal de Treinta (30) horas semanales de trabajo, fijase a partir del 01/01/2013 el sueldo básico de la Administración Pública Municipal, en la suma de Pesos **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO**

CENTAVOS (\$1.774,68) mensual.

ARTICULO 10º.- Para todos los agentes mayores de 18 años de edad que deban cumplir el horario normal de Treinta y Seis (36) horas semanales de trabajo, fijase a partir del 01/01/2013 el sueldo básico de la Administración Pública Municipal, en la suma de Pesos **DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.134,76)** mensual.

ARTICULO 11º.- Para todos los agentes mayores de 18 años de edad que deban cumplir el horario normal de Cuarenta (40) horas semanales de trabajo, fijase a partir del 01/01/2013 el sueldo básico de la Administración Pública Municipal, en la suma de Pesos **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.366,24)** mensual.

ARTICULO 12º.- Fijase a partir del 01/01/2013 la **dieta** de los **Señores Concejales** en **Tres con cincuenta (3,50) veces** el sueldo mínimo de los agentes ingresantes de esta Comuna en su equivalente a Cuarenta (40) horas semanales (Art. 92 º de la Ley Orgánica de las Municipalidades); el sueldo de **Secretario de Honorable Concejo Deliberante** en **Cuatro (4,00) veces** el sueldo mínimo básico de los agentes de esta Comuna que cumplan el horario normal de trabajo de Ocho (8) horas diarias; y la **retribución** del **Señor Intendente Municipal** en el monto que resulte de aplicar lo previsto en el Artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 13º.- El presente Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos se rige por lo dispuesto en el Decreto Provincial 2980/2000 "Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal" (RAFAM). En concordancia con ello, autorizase a que los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de los recursos con afectación, sean transferidas al ejercicio siguiente, incorporándolas al Cálculo de Recursos y correlativamente, se amplíe el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos, como así a compensar partidas por programas a excepción de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos que se compensara por jurisdicción.

ARTICULO 14º.- Fijase en la cantidad de **Cuarenta y Cinco (45)** las **Pensiones Municipales** para el Ejercicio Año 2013 y en la suma de Pesos **Ochocientos (\$ 800,00)** mensuales, el monto a abonar por el Departamento Ejecutivo a cada pensionado.

ARTICULO 15º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el primer día de su publicación, autorizándose a adecuar el detalle de las Aperturas por Programas de la Ley 11.582 de acuerdo con la nueva conformación del cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos detallados en los artículos de la presente Ordenanza; derogándose toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 16º.- Regístrese, comuníquese, dese al Digesto General y cumplido, Archívese.

Saludo al Señor Intendente

Municipal, muy atentamente.-

DETALLE DEL PERSONAL JORNALIZADO Y DESTAJISTA:

JURISDICCION 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ADMINISTRACION GENERAL

Detalle

PERSONAL JORNALIZADO (Horario Completo)

(\$ 11,75 la hora) remuneración por horas en jornadas hasta seis (6) horas diarias, durante la totalidad de días laborables del año, de trabajo administrativo y operativo vinculado con la prestación de los servicios públicos. Hasta **(\$ 70,50)** por día.

Previsión presupuestaria global para 124 trabajadores desde 01/01/2013 al 31/12/2013.-

PERSONAL JORNALIZADO (Jornada Reducida)

(\$ 11,75 la hora) remuneración por horas en jornadas hasta cuatro (4) horas diarias, durante la totalidad de días laborables del año, de trabajo administrativo y operativo vinculado con la prestación de los servicios públicos, Hasta **(\$ 47)** por día.

Previsión presupuestaria global para 68 trabajadores desde 01/01/2013 al 31/12/2013.-

PERSONAL DESTAJISTA:

Por distribución de un promedio bimestral de 43.000 recibos de tasas y notificaciones, se abonará hasta un total de \$1.25 cada una de ellas, además de todo el personal designado para dictar cursos, talleres y seminarios, se le abonará por cada módulo la suma de \$60, con un máximo de 12 módulos por mes y un límite anual de 3.000 módulos.

Previsión presupuestaria desde 01/01/2013 al 31/12/2013:

Reparto de recibos: \$ 322.500

Profesores: \$ 180.000

Total: \$ **502.500**

DETALLE DEL PERSONAL - AÑO 2013

Departamento Ejecutivo

Detalle	Categoria	Cargos
Jurisdicción: 1110100000		
		860
Personal Superior		50
Intendente	25	1
Secretario	23	6
Subsecretario	22	6
Director	20	18
Subdirector	18	4
Coordinador	26	15
Personal Jerarquico		69
Contador Municipal	21	1
Juez de Faltas	24	2
Tesorero Municipal	19	1
Procurador Municipal	19	1
Subcontador Municipal	17	1
Subtesorero Municipal	17	1
Jefe de Compras y Suministros	17	1
Jefe de Sistemas	17	1
Jefe de Depto	17	1
Veterinario Municipal	18	1
Clase 1 - Arquitectos	16	2
Jefe de Depto	16	1
Clase 1 - Subjefe de Compras y Suministros	16	1
Clase 1 - Encargado Planta Depuradora	16	1
Clase 2 - Jefe de Departamento	15	28
Clase 3 - Jefe de División	14	25
Personal Profesional		21
Clase 1	13	2
Clase 2	12	6
Clase 3	11	6
Clase 4	10	7

Personal Tecnico 39

Clase 1	13	3
Clase 2	12	6
Clase 3	11	4
Clase 4	10	18
Clase 6	8	6
Clase 8	6	1
Clase 10	4	1

Personal Administrativo 265

Clase 1	12	7
Clase 1	10	60
Clase 3	8	46
Clase 5	6	55
Clase 7	4	62
Clase 10	1	35

Personal de Servicio 283

Clase 1	10	22
Clase 3	8	63
Clase 5	6	85
Clase 7	4	79
Clase 10	1	34

Personal Obrero 133

Clase 1	10	19
Clase 3	8	27
Clase 5	6	31
Clase 7	4	43
Clase 10	1	13

DETALLE DEL PERSONAL - AÑO 2013

Honorable Concejo Deliberante

Detalle	Categoría	Cargos
Jurisdicción: 1110200000		
		30
Personal Superior		19
Concejal	33	18
Secretario	34	1
Personal Jerárquico		1
Clase 2 - Jefe de Departamento	15	1
Personal Administrativo		6
Clase 3 - Jefe de División	14	1
Clase 1	10	1
Clase 3	8	3
Clase 6	6	1
Clase 7	4	0
Clase 10	1	0
Personal de Servicio		4
Clase 3 - Jefe de División	14	1
Clase 1	10	2
Clase 3	8	0
Clase 5	6	1
Clase 7	4	0
Clase 10	1	0